

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 8242

Rad. 001-2008-00914-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONTACTO SOLUCIONES S.A.S. cesionario de BANCO POPULAR S.A.** contra **JUAN CARLOS QUIJANO TAVERA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370- 677478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **JUAN CARLOS QUIJANO TAVERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 94.417.196, ordenado en auto No.3410 del 9 de agosto de 2021 y comunicado en oficio No. CyN10/1277/2021 del 10 de agosto de 2021.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada **JUAN CARLOS QUIJANO TAVERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 94.417.196, en las entidades bancarias relacionadas, ordenado en auto No.3410 del 9 de agosto de 2021 y comunicado en oficio No. CyN10/1276/2021 del 10 de agosto de 2021.



SIGCMA

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4387
Rad. 001-2022-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MEDARDO TORRES VALENZUELA** contra **JUAN PABLO GARCIA ARISTIZABAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2022-00175-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4389
Rad. 001-2022-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN** contra **LUIS RODRIGO DIAZ LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2022-00435-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 8238

Rad. 002-2018-00663-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** contra **JORGE ALBERTO VELASCO CASTRO Y MARIO LEÓN RIVERA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo de las acciones, utilidades, dividendos o intereses de propiedad del demandado MARIO LEÓN RIVERA O. identificado con la CC. No. 8.301.853, dentro de la sociedad ESTRUCTURAS ALIGERADAS S.A.S. con Nit. 900.004.951-6, ordenado en auto No.202 del 4 de febrero de 2019 y comunicado en oficio No.426 del 4 de febrero de 2019.
- Embargo y retención en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue el demandado MARIO LEÓN RIVERA O. quien se identifica con la CC. No. 8.301.853, en su calidad de empleado de la sociedad ESTRUCTURAS ALIGERADAS S.A.S., ordenado en auto No.202 del 4 de febrero de 2019 y comunicado en oficio No.427 del 4 de febrero de 2019.
- Embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro, de propiedad del demandado MARIO LEON RIVERA O quien se identifica con la CC.

No. 8.301.853, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas, ordenado en auto No.202 del 4 de febrero de 2019 y comunicado en oficio No.428 del 4 de febrero de 2019.

- Embargo y retención de los derechos fiduciarios y/o cualquier otro derecho que corresponda al demandado MARIO LEÓN RIVERA O. quien se identifica con la CC. No. 8.301.853, a título de fideicomisos o encargos fiduciarios administrados por las entidades referidas en el escrito de medidas previas, ordenado en auto No.202 del 4 de febrero de 2019 y comunicado en oficio No.429 del 4 de febrero de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentado por el poseedor del bien inmueble por intermedio de apoderada judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4381
Rad. 002-2019-00327-00

Revisado el asunto, se tiene que el poseedor ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS del bien inmueble por intermedio de apoderada judicial, presenta recurso de reposición contra el auto No. 2868 del 29 de noviembre del 2021, que rechazó de plano la oposición a la diligencia de secuestro.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo (...).”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la apoderada del poseedor, que *“...Al momento de la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO, mi mandante ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS se encontraba presente en el APARTAMENTO No. 402, lugar donde se efectuó la misma, y en la cual MANIFESTÓ EXPRESAMENTE SU oposición legal al SECUESTRO de los inmuebles objeto de la litis, en su condición de POSEEDOR MATERIAL DE LOS MISMOS. tal como lo prevé el CASO 8º DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. (...) Mi mandante ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS es poseedor material en nombre propio y en virtud del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado con el demandado HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN, sobre los derechos de dominio y posesión de los inmuebles objeto de este proceso, (...) hechos que deben ser probados ante el Juez de Conocimiento dentro de un TRÁMITE INCIDENTAL (...) Asimismo, el CASO 8º DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO señala el TRÁMITE PROCESAL que debe llevarse a cabo por el Juez de Ejecución al ser propuesto INCIDENTE DE DESEMBARGO por un TERCERO POSEEDOR en la DILIGENCIA DE SECUESTRO; veamos: «Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: »8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del*

conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. »También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. »Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.» Mediante el AUTO INTERLOCUTORIO No. 2.869 dictado el 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, dispuso usted, señor Juez, darle INDEBIDAMENTE aplicación al ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA RECHAZAR DE PLANO LA OPOSICIÓN DE MI MANDANTE AI SECUESTRO DE LOS INMUEBLES, PUES DICHA NORMA EXPRESAMENTE TRATA DE LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLES, AUDIENCIA MUY DISÍMIL A LA DE SECUESTRO, POR CUANTO LA PRIMERA SE EFECTÚA UNA VEZ REMATADO EL BIEN QUE YA HA SIDO EMBARGADO Y SECUESTRADO PREVIAMENTE, EN CAMBIO, LA SEGUNDA SE LLEVA A CABO CUANDO LOS INMUEBLES NO HAN SIDO SECUESTRADOS, ES DECIR, PARA ENTRAR A SU REMATE. (...) Por tanto, señor Juez, al aplicar indebidamente una normativa diferente al caso sub examine, y rechazar de plano la objeción presentada por mi poderdante ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS en la DILIGENCIA DE SECUESTRO, se vislumbra un perjuicio irremediable de sus derechos fundamentales al Debido proceso y Acceso a la Justicia, pues le conculca su libertad a la CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, al ser el poseedor real y material de bienes inmuebles que fueron secuestrados en la diligencia del 25 DE AGOSTO DE 2021....”, razón por la que solicita se revoque la providencia que rechazó de plano la oposición al secuestro.

La apoderada judicial de la parte demandante, descorre traslado y manifiesta “...El despacho muy acertadamente rechazo de plano dicha oposición aplicando la norma procedimental que reza: Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: Artículo 309 del C.G.P. “1. (...) El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por Cali persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. (...) El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión.” Reitero que el señor Oscar Ruiz tenía un término para presentar las pruebas pertinentes, términos que corrieron a partir del día siguiente de practicada dicha diligencia, el Señor Juez no recibió ni la solicitud ni las pruebas pertinentes para rechazar o aceptar la supuesta oposición y acertadamente rechazo de plano la oposición, ya que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, la apoderada Dra. Francia Enith Ortiz Guzmán expresa que el Sr. Ruiz tiene el dominio de posesión por supuesto contrato de Promesa de Compraventa, la cual no presento ni en la diligencia ni en el término legal, (eso no fue lo manifestado por el Sr. Ruiz el día de la diligencia), considera que ese hecho lo debió probar el Sr. Juez mediante un Incidente, pero no tiene en cuenta la respetada Dra. Ortiz es que para que el Juez iniciara el Incidente, previamente tenía que pronunciarse sobre si rechazaba o aceptaba la oposición con las pruebas presentada dentro del término...”

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 596 del C.G.P. (**Oposiciones al secuestro**), que en lo pertinente reza: “...A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: (...) 1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo. (...) 2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega...” (Subrayado nuestro).

Ahora bien, con relación al levantamiento del embargo y secuestro, los casos 8 y 10 del artículo 597 Ibídem, establecen lo siguiente:

*“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...). 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, **si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio**, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (...)” (Cursiva, negrita y subraya del Despacho).

Claro lo anterior, procede el despacho a revisar la providencia atacada, encontrando que en la misma se omitieron etapas procesales, las cuales vulneraron el debido proceso al tercero interesado, en este caso el señor ÓSCAR HERNÁN RUIZ CALDAS, lo cual no amerita un estudio en profundidad, para decidir sobre la revocatoria de la providencia atacada.

De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional, en la salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, razón por la cual el despacho repondrá el auto No 2868 del 29 de noviembre del 2021 que ordenó rechazar de plano la oposición a la diligencia de secuestro, en su lugar la agregará el despacho comisorio aportado, contenedor de la diligencia de secuestro, conforme a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 597 del CGP en concordancia con el Artículo 127.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 2868 del 29 de noviembre del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER en conocimiento el despacho comisorio aportado, contenedor de la diligencia de secuestro, conforme a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 597 del CGP en concordancia con el Artículo 127.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2019-00327-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre del 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentado por la parte demandada contenedor de objeción a la liquidación de crédito y recurso de reposición contra el auto que negó el levantamiento del embargo del inmueble propiedad del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022) Auto Interlocutorio No. 4377 Rad. 003-2016-00664-00

Revisado el asunto, se tiene que la parte demandada presenta objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y recurso de reposición contra el auto que negó el levantamiento del embargo del inmueble propiedad del demandado

En primer lugar; para resolver el trámite solicitado por el demandado conforme a la objeción de la liquidación de crédito, el Juzgado citara el Art. 446 del C.G.P. que en lo pertinente reza: *“...De la liquidación de crédito presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...”*

Claro lo anterior y revisado el memorial aportado por el demandado, no se observa que dicha objeción este acompañada de una liquidación alternativa, por lo que de conformidad con la norma en cita el Juzgado rechazará la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por no cumplir con los presupuestos establecido en la Ley.

Ahora bien, en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del EDIFICIO SANTA MARGHERITA, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo;** se le requerirá para que allegue liquidación de crédito.

Superada la solicitud de objeción a la liquidación, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de reponer el numeral segundo del auto No 986 del 16 de junio del 2021, el cual resolvió la solicitud de realizar control de legalidad, presentado por la parte demandada, quien indicó que el avalúo del inmueble es superior a las pretensiones perseguidas dentro del presente tramite, negando el Despacho lo solicitado, por no encontrarlo ajustado a derecho.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

- El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandado, que "...Considero en forma respetuosa que si procede el Control de Legalidad y me aparto de la postura esbozada si bien no realmente puede predicarse la existencia de consideraciones que cumplan con la norma adjetiva que manda que el juez de instancia debe argumentar porque razón no se ajusta la norma adjetiva a la petición de demandado. (...) En el caso bajo examen es diáfano que lo perseguido es la revisión de la medida cautelar, por la vía de control de legalidad dado que en este estadio del proceso se pasaría a considerar el remate del inmueble para pagar una obligación de cuotas de administración que hace parte de las pretensiones del proceso ejecutivo interpuesto por la copropiedad Edificio Santa Margherita. (...) Se predica por parte del recurrente que el señor Juez despacha sin argumentos desfavorablemente la petición realizada, la cual está ausente de una apropiada justificación, y considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia..."

Descorre el traslado y refiere el apoderado del demandante, que "...es evidente, que la parte demandada a lo largo de este proceso ha tratado por todos los medios, no solo de dilatarlo con la interposición de recursos, quejas y nulidades sin fundamento legal y soporte jurídico, además de evadir su responsabilidad en cuanto a los pagos de las cuotas de administración, tanto ordinarias como extraordinarias que adeuda y son objeto del proceso que hoy nos ocupa, causando grandes perjuicios a la parte demandante, ya que por ser una copropiedad pequeña le ha sido imposible cumplir con las obligaciones propias de la copropiedad..."

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 599 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad..." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, es pertinente indicar que en la parte inicial del párrafo que antecede, hace referencia a que el Juez debe limitar los embargos a lo necesario, cuando existen pluralidad de medidas decretadas, en este caso solo se esta persiguiendo un bien, por lo que acceder a lo pretendido por el demandado, se convertiría en una acción que perjudicaría de forma grave los intereses de la parte demandante; razón por la cual se despachará desfavorablemente, es decir, NO se REPONDRA el numeral segundo del auto No. 986 del 16 de junio del 2021, por encontrarlo ajustado a derecho.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, será negada por no cumplir con los presupuestos estatuidos en el Art. 321 del C.G.P "procedencia"

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

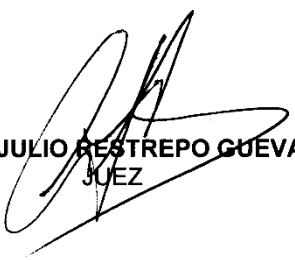
PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NO REPONER la providencia atacada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8270
Rad. 003-2017-00323-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 8515 del 7 de octubre de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-1224 del 7 de octubre de 2020 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de dependencia judicial y aporta liquidación del crédito y SERVICIOS DE TRANSITO informa sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.8258

Rad. 003-2019-00013-00

Visto el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.201.332 y como quiera que se anexó los certificados en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, SECRETARÍA DE MOVILIDAD de Bogotá, informa *“nos permitimos informarle que el/la señor(a) JENNY CONSTANZA PAEZ LOZANO desde el 01/08/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HTS618, clase automóvil, servicio particular. De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIALE en el presente proceso a YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SECRETARÍA DE MOVILIDAD, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8194

Rad. 005-2021-00928-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

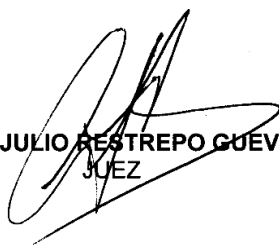
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita terminación del proceso. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8244
Rad. 004-2020-00111-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando *solicito la terminación del proceso por pago total de la deuda*, revisado el expediente se encuentra que mediante auto 4122 del 3 de agosto de 2022, se terminó el proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto interlocutorio No. 4122 del 3 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8188
Rad. 004-2021-00936-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.665.556,00
FECHA DE INICIO	14-nov-20
FECHA DE CORTE	18-mar-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.451.033
INTERESES ABONADOS	\$ 3.299.797
ABONO CAPITAL	\$ 7.049.075
TOTAL ABONOS	\$ 10.348.872
SALDO CAPITAL	\$ 4.616.481
SALDO INTERESES	\$ 151.236
DEUDA TOTAL	\$ 4.767.717

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.794.723,00
FECHA DE INICIO	30-jun-21
FECHA DE CORTE	31-oct-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 975.949
INTERESES ABONADOS	\$ 816.227
ABONO CAPITAL	\$ 3.833.023
TOTAL ABONOS	\$ 4.649.250
SALDO CAPITAL	\$ 961.700
SALDO INTERESES	\$ 159.722
DEUDA TOTAL	\$ 1.121.422

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 8272
Rad. 005-2015-00627-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.539.852 y Tarjeta Profesional No. 195.421 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.212.302 y T.P. No. 345.708 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.212.302 y T.P. No. 345.708 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y QNT S.AS., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 8276

Rad.005-2016-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y QNT S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dr. CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, quien ostenta la calidad de representante apoderado judicial no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar y tiene facultad expresa para celebrar contratos de cesión de derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8190
Rad. 005-2021-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00
FECHA DE INICIO	3-sep-21
FECHA DE CORTE	31-oct-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.863.787
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.863.787
DEUDA TOTAL	\$ 33.863.787

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8192
Rad. 005-2021-00872-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 103.331.213,00
FECHA DE INICIO	24-nov-21
FECHA DE CORTE	30-sep-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.040.794
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 103.331.213
SALDO INTERESES	\$ 23.040.794
DEUDA TOTAL	\$ 126.372.007

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8220

Rad. 006-2019-00603-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

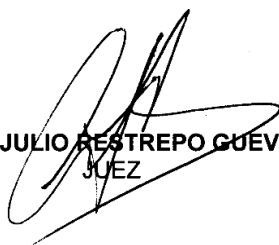
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4391
Rad. 006-2021-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **ANGELA MARIA GARAY VELA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2021-00118-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 8230

Rad. 007-2017-00015-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 4908 del 31 de agosto de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Finalmente, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/1711/2022 del 05 de septiembre de 2022 dirigido a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el BANCO BBVA S.A y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8288
Rad.007-2019-00056-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO BBVA S.A y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA**. como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ALBERTO HUGO AGUADO GOMEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

Igualmente, la parte cesionaria, otorga poder general amplio y suficiente al Dra. ALIX JEANNETTE FUENTES RUSSI, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo, quien solicita se remita el link del proceso para revisión de las actuaciones surtidas hasta la fecha.

Finalmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita desistimiento de las pretensiones, por lo que de conformidad con el Art. 316 del C.G.P, se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO BBVA S.A y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA**.

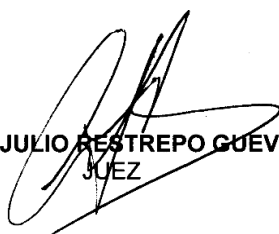
SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. ALIX JEANNETTE FUENTES RUSSI, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.568.647 y T.P. No. 228.445, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones en los términos del Art. 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4393
Rad. 007-2022-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JUAN DAVID GARCIA ORJUELA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2022-00277-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe comunicado de Policía Nacional dejando a disposición vehículo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8268
Rad. 008-2014-00935-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Policía Nacional, en virtud de la orden de decomiso, deja a disposición de este despacho el vehículo de placas CEN-992, el cual fue inmovilizado, razón por la cual el Juzgado agregara comunicación que deja a disposición a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO comunicado de la Policía Nacional dejando a disposición vehículo, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 8224

Rad. 009-2018-00482-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

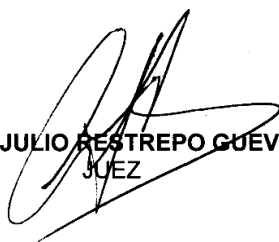
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4395
Rad. 009-2021-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CALIBELLA III** contra **JULIO CESAR MEJIA PARRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2021-00179-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8196

Rad. 009-2022-00452-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de actualización de oficio de decomiso y ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.8260

Rad. 010-2015-00218-00

Visto el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita realizar la actualización del oficio No. 1900 del JUNIO 25 DE 2015 dirigido a la SIJIN para el decomiso del vehículo de PLACA HDX367, como quiera que la SIJIN no recibe oficios con expedición superior a tres meses, revisado el expediente por el despacho se encuentra que el vehículo en mención ya se encuentra decomisado desde el pasado 7 de mayo de 2018, lo cual consta dentro del proceso, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada.

Finalmente, BANCO AVVILLAS, informan registra medida cautelar *“El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de ENTIDAD BANCARIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la señora ALEXANDRA VARGAS en representación de MARIA AGUEDA QUINTERO QUIROZ solicitan detener el desalojo del bien inmueble programado para el 6 de diciembre del 2022. Sírvase proveer, Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4427
Rad. 011-2003-00658-00

Dentro del presente proceso, la señora ALEXANDRA VARGAS en representación de MARIA AGUEDA QUINTERO QUIROZ solicitan detener el desalojo del bien inmueble identificado con la MI 370-558129 programado para el 6 de diciembre del 2022; para entrar a resolver, esta judicatura procede a revisar el expediente encontrando que:

- Mediante auto No 587 del 4 de abril del 2013, el Juzgado de origen adjudicó a favor de la parte actora (cesionaria) ORFA NIDIA CAICEDO PAREDES, el bien inmueble identificado con la MI 370-558129, ordenado el levantamiento del embargo, la cancelación del gravamen hipotecario, y la cancelación de la limitación del dominio - patrimonio de familia, librando los respectivos oficios y exhorto.
- El 18 de octubre del 2014, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, ordenó comisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble identificado con la MI 370-558129, a la parte actora (cesionaria) ORFA NIDIA CAICEDO PAREDES
- El 11 de diciembre del 2018, se terminó el proceso por desistimiento tácito

Claro lo anterior, en primer lugar, las señoras ALEXANDRA VARGAS y MARIA AGUEDA QUINTERO QUIROZ, no hacen parte del proceso, por lo que se agregará sin consideración la solicitud presentada; no obstante, para claridad de las memorialistas, se informa que la demanda de pertenencia no genera ningún derecho adquirido, por lo que es deber de este Despacho instar a la señora MARIA AGUEDA QUINTERO QUIROZ la entrega del bien inmueble a la adjudicataria. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por las señoras ALEXANDRA VARGAS y MARIA AGUEDA QUINTERO QUIROZ, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la señora MARIA AGUEDA QUINTERO QUIROZ, a entregar el bien inmueble identificado con la MI 370-558129 a la adjudicataria ORFA NIDIA CAICEDO PAREDES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 8228

Rad. 011-2017-00676-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2467 del 10 de noviembre de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de oficios.

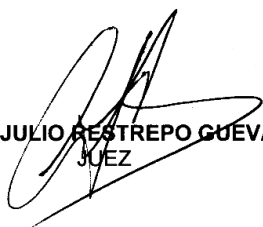
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/0141/2021 del 11 de noviembre de 2021 dirigido a SECRETARÍA DE TRANSITO DE CALI y oficio No. CyN10/0140/2021 del 11 de noviembre de 2021 dirigido a H TORRES R S.A.S.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.8226

Rad. 011-2019-00141-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

-Certificado o escritura donde conste que DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, funge como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4397
Rad. 011-2021-00887-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BEATRIZ CADENA FRANCO** contra **JHOSELYN PAZ MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -011-2021-00887-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4399
Rad. 011-2022-00611-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DEBBIE ALEJANDRA CASTRO MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -011-2022-00611-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 8282

Rad. 012-2017-00358-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1569 del 7 de octubre de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-1228 del 7 de octubre de 2020 dirigido a BANCOS y oficio No. 10-1229 del 7 de octubre de 2020 dirigido a OIL TES TINTERLACIONAL.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 8286
Rad. 012-2017-00605-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, indicando que la liquidación aprobada por el Despacho el día 7 de septiembre de 2021, asciende a la suma de \$64.324.174,20.

De la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 182) \$64.324.074,20 y costas (fl.74) \$3.272.000.00 cuya suma en total ascendería a \$67.596.074.20, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO CAJA SOCIAL “BCSC S.A.”**, identificada con Nit No. 860.007.335-4, a través de abono a la cuenta de ahorros No. 408200025481, del Banco Agrario de Colombia, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 1.234.671,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002849478	24/11/2022	\$ 1.234.671,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8290

Rad. 012-2020-00386-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

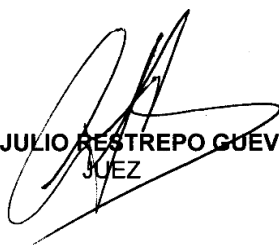
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informan sobre medidas y apoderado de la parte actora solicita requerir al pagador, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.8256

Rad. 013-2015-00356-00

Visto el informe que antecede, PAGADOR POLICÍA NACIONAL, informa, “... A partir del día 15/09/2022 se registró en el sistema de información de liquidación salarial...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando se informe “requerir al pagador para que proceda a materializar de manera inmediata la medida de embargo”, considerando las cargas procesales de las partes y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

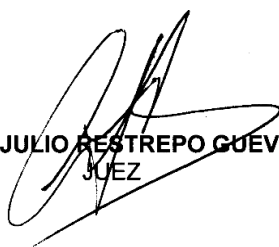
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito y la parte demandada otorga poder a un abogado para actuar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No.8280
Rad.013-2018-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante del proceso PRINCIPAL, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, la parte demandada, otorga poder general amplio y suficiente al Dr. JOSÉ LUIS YARPÀZ MORALES, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo, quien solicita se remita el link del proceso para revisión de las actuaciones surtidas hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JOSÉ LUIS YARPÀZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.340.933 y T.P. No. 45.571, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandada para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5364 del 14 de septiembre de 2022, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.8278
Rad.013-2018-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 5364 del 14 de septiembre de 2022, que resolvió ordena pago de depósitos judiciales; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante del proceso ACUMULADO, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5364 del 14 de septiembre 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4401
Rad. 013-2021-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA** contra **DIANA LIZETH GOMEZ GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2021-00838-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada de la parte actora aporta acuerdo de pago, liquidación del crédito y Juzgado 36 Civil Municipal de Cali devuelve despacho comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8252
Rad. 014-2019-00689-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte actora, aporta acuerdo de pago celebrado con el demandado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Finalmente, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acuerdo de pago aportado por la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4385
Rad. 014-2019-01127-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyubada con el representante legal del demandado, solicita la entrega de títulos por valor de \$14.885.534.15 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S por intermedio de su representante legal suplente WILSON ARMANDO RODRIGUEZ GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía No 79.749.233, los títulos judiciales por hasta por valor de \$14.885.534.15, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002622403	03/03/2021	\$ 94.542,00	469030002811429	12/08/2022	\$ 174.659,20
469030002622404	03/03/2021	\$ 214.245,11	469030002811430	12/08/2022	\$ 209.023,00
469030002622405	03/03/2021	\$ 937.546,02	469030002811431	12/08/2022	\$ 12.026.859,00
469030002622406	03/03/2021	\$ 1.065.054,82	469030002811432	12/08/2022	\$ 163.605,00
Total			\$ 14.885.534,15		

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S contra SERVICIOS TELEFONICOS SERTEL S.A.S. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO de los dineros depositados en cuentas bancarias a nombre de POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S, ordenado en el auto de fecha 273 de 31 de enero del 2020 y comunicado por el Oficio 259 del 31 de enero del 2020.
- EMBARGO del establecimiento de comercio denominado POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S, ordenado en el auto de fecha 273 de 31 de enero del 2020 y comunicado por el Oficio 258 del 31 de enero del 2020.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8198

Rad. 014-2021-00843-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

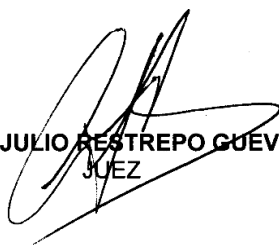
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho con solicitud de desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8234
Rad. 015-2009-01027-00

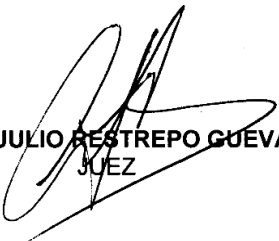
De acuerdo con el informe la parte demandada, a través de apoderado judicial presenta solicitud de desistimiento tácito y se realicen oficios de levantamiento de medidas cautelares, revisado el proceso encuentra el despacho que mediante auto No. 3428 del 10 de diciembre de 2018, se declaro el DESISTIEMIENTO TACITO del proceso y se dejó a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias los bienes embargados dentro del proceso en virtud del embargo de remanentes existente, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado se encuentra pendiente entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8208
Rad. 015-2018-00203-00

Dentro del presente expediente, el demandado **LOURDES YANNET ESPAÑA SILVA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **LOURDES YANNET ESPAÑA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.907.126, los títulos judiciales por valor **\$ 3.941.226,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002497525	05/03/2020	\$ 319.045,00	469030002563552	06/10/2020	\$ 369.279,00
469030002508273	08/04/2020	\$ 235.719,00	469030002574254	05/11/2020	\$ 369.279,00
469030002524551	10/06/2020	\$ 342.742,00	469030002592911	09/12/2020	\$ 369.279,00
469030002534228	08/07/2020	\$ 342.742,00	469030002603018	04/01/2021	\$ 369.279,00
469030002541362	04/08/2020	\$ 342.742,00	469030002611667	03/02/2021	\$ 169.143,00
469030002552359	09/09/2020	\$ 525.186,00	469030002831230	05/10/2022	\$ 186.791,00
TOTAL					\$ 3.941.226,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8222
Rad. 015-2019-00655-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

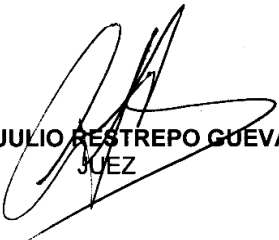
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00
FECHA DE INICIO	27-jun-17
FECHA DE CORTE	8-nov-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.266.240
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.266.240
DEUDA TOTAL	\$ 14.266.240

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4403
Rad. 016-2021-00155-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS P.H.** contra **MARIA NATIVIDAD PEREZ ERAZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2021-00155-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4405
Rad. 016-2021-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.** contra **INVERSIONES GMS LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -016-2021-00508-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 8292
Rad. 016-2022-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 57.336.917,00
FECHA DE INICIO	27-nov-21
FECHA DE CORTE	30-sep-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.673.752
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.336.917
SALDO INTERESES	\$ 12.673.752
DEUDA TOTAL	\$ 70.010.669

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4407
Rad. 017-2019-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **YINETH CALDERON RIVAS** contra **DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2019-00609-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8294

Rad. 017-2021-00903-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

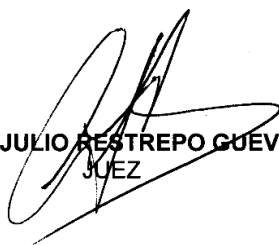
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4409
Rad. 017-2022-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MUÑOZ ARCOS ESMERALDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2022-00331-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8216
Rad. 018-2018-00510-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 8240
Rad. 019-2016-00341-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA** contra **BEATRIZ AMPARO ARIAS DE GUERRERO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del 30% de lo que devengue el demandado **BEATRIZ AMPARO ARIAS DE GUERRERO**, identificado con C.C. No. 38.995.330, ordenado en auto No.1328 del 10 de junio de 2016 y comunicado en oficio No.2401 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4411
Rad. 019-2021-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA** contra **ANGELA MARIA GOMEZ CALERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2021-00098-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8200

Rad. 020-2021-00408-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

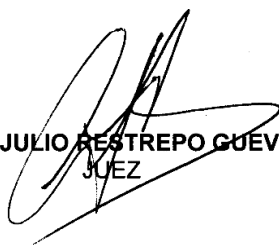
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por órdenes de pago previas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.8246
Rad. 021-2019-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, el área de depósitos judiciales, allega constancia secretarial, informando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No 7540 del 28 de noviembre de 2022, ya que se encuentra pendiente anular las órdenes de pago realizadas, el despacho conforme a lo anterior, procederá a solicitar la anulación de las órdenes de pago a favor de NICOLAS FERNANDO CASTIBLANCO LEMOS, para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las ordenes de pago a favor del Dr. NICOLAS FERNANDO CASTIBLANCO LEMOS, conforme a lo ordenado en auto No. 3386 del 6 de julio de 2022.

SEGUNDO: UNA VEZ anuladas las ordenes de pago existentes, por secretaria (depósitos judiciales), dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 7540 del 28 de noviembre de 2022

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4413
Rad. 021-2021-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO SERFINANZA S.A.** contra **WILLIAM CARVAJAL MORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -021-2021-00225-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4415
Rad. 022-2020-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ** contra **JOSE ARTURO BAENA CARMONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2020-00081-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4417
Rad. 022-2021-00082-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **KARNAR Y CIA LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2021-00082-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4419
Rad. 022-2021-00826-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL DIAZ FERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -022-2021-00826-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4421
Rad. 024-2022-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** contra **SUAZA QUINTERO DORA ADRIANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2022-00670-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S., Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8250
Rad.025-2019-00258-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ALIRIO BAUTISTA**, se entiendan con el respecto al pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8218

Rad. 026-2019-00518-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

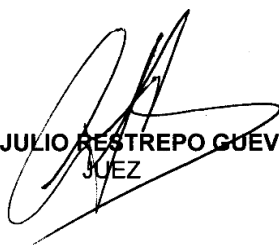
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8210
Rad. 027-2017-00224-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

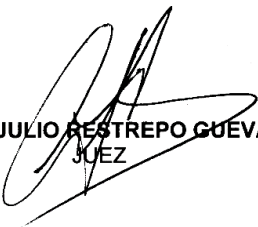
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002429674	03/10/2019	\$ 274.568,00	469030002610264	01/02/2021	\$ 286.957,00
469030002441095	29/10/2019	\$ 274.568,00	469030002619407	25/02/2021	\$ 286.957,00
469030002456299	29/11/2019	\$ 245.639,00	469030002631637	26/03/2021	\$ 289.655,00
469030002468145	23/12/2019	\$ 277.461,00	469030002641815	28/04/2021	\$ 289.838,00
469030002479144	28/01/2020	\$ 267.523,00	469030002650768	26/05/2021	\$ 289.838,00
469030002492685	26/02/2020	\$ 267.523,00	469030002660744	24/06/2021	\$ 289.838,00
469030002503730	30/03/2020	\$ 292.919,00	469030002673284	26/07/2021	\$ 289.838,00
469030002513272	29/04/2020	\$ 293.101,00	469030002685511	26/08/2021	\$ 289.838,00
469030002520999	28/05/2020	\$ 293.101,00	469030002698738	30/09/2021	\$ 310.846,00
469030002528812	26/06/2020	\$ 293.101,00	469030002713362	10/11/2021	\$ 347.826,00
469030002540184	30/07/2020	\$ 293.101,00	469030002719352	29/11/2021	\$ 347.826,00
469030002547758	27/08/2020	\$ 293.101,00	469030002730768	24/12/2021	\$ 347.826,00
469030002557247	25/09/2020	\$ 293.101,00	469030002740986	01/02/2022	\$ 329.532,00



SIGCMA

469030002572113	29/10/2020	\$ 262.692,00	469030002749656	24/02/2022	\$ 329.532,00
469030002583093	24/11/2020	\$ 293.101,00	469030002759950	25/03/2022	\$ 332.559,00
469030002600683	24/12/2020	\$ 293.101,00	TOTAL		\$ 9.166.407,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2017-00224-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el Banco WWB S.A y BANINCA S.A.S., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 8262

Rad.027-2017-00721-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el Banco WWB S.A y BANINCA S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dr. LINA MARÍA MAYOR POSSO, quien sustentar la calidad de representante legal para asuntos judiciales no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco WWB S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. LINA MARÍA MAYOR POSSO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

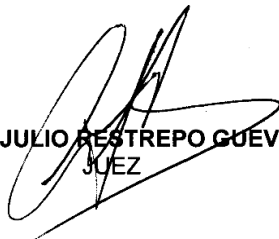
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de reproducir. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 8232

Rad. 028-2018-00384-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 25 de julio de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 2167 del 25 de julio de 2018 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8202
Rad. 028-2019-00250-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 8236

Rad. 029-2014-00559-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1664 del 13 de noviembre de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN010/1532/2021 del 14 de septiembre de 2020 dirigido a OMEGA INGENIEROS S.A.S. y enviar al correo omegaingenieros@omegaingenirios.com

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente el JEYSSON ANDRES ORTIZ OSORIO, presenta memorial otorgando poder a un abogado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 8266
Rad.029-2018-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que JEYSSON ANDRES ORTIZ OSORIO, presenta memorial otorgando poder a un abogado para que represente sus intereses; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de terminación presentada por JEYSSON ANDRES ORTIZ OSORIO, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada contenedor de recurso de apelación contra el Auto que resolvió sobre la nulidad del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1683

Rad. 029-2019-00787-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la providencia No. 2093 del 7 de julio de 2021 que resolvió rechazar de plano la solicitud de nulidad, por lo que de conformidad con el Art. 321 la misma es procedente, razones por las que se concederá la apelación del auto que resolvió sobre la nulidad.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación del Auto No. 2093 del 7 de julio de 2021 en el efecto devolutivo y ante el superior jerárquico.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la parte apelante (demandado) el término de cinco (5) días para que aporten el valor de las expensas para la expedición de copias del expediente en su integridad, so pena de declararse desierto el recurso (art. 324 C.G.P.). Expedidas las copias córrase traslado al recurso de apelación y una vez surtido el mismo, remítanse a la oficina de reparto Civil Circuito de Cali para lo de su competencia.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 8214

Rad. 030-2011-00326-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 439 del 15 de febrero de 2017, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Finalmente, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-255 del 15 de febrero de 2017 dirigido a CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 8274

Rad. 032-2010-00437-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2528 del 30 de marzo de 2016, revisado el expediente por el despacho encuentra que no existen medidas cautelares decretadas efectivas, que se encuentren pendientes por levantar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado se encuentra pendiente entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 8212
Rad. 033-2009-00135-00

Dentro del presente expediente, el demandado **SAMIRA SOLANO BANGUERO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **SAMIRA SOLANO BANGUERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.583.180, los títulos judiciales por valor **\$ 1.497.792,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002844909	10/11/2022	\$ 93.698,00
469030002844910	10/11/2022	\$ 187.396,00
469030002844911	10/11/2022	\$ 234.475,00
469030002844912	10/11/2022	\$ 163.783,00
469030002844913	10/11/2022	\$ 187.396,00
469030002844914	10/11/2022	\$ 187.396,00
469030002844915	10/11/2022	\$ 177.459,00
469030002844916	10/11/2022	\$ 177.459,00
469030002844917	10/11/2022	\$ 88.730,00
TOTAL		\$ 1.497.792,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 8254

Rad.033-2016-00105-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-685037**, predio ubicado en **CARRERA 1B 1 # 70-88**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.295.500)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-685037**, predio ubicado en **CARRERA 1B 1 # 70-88**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.295.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informan respecto a las medidas decretadas y la parte demandante solicitando link del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 8284

Rad. 033-2019-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, apoderado de la parte demandante solicita se remita escrito de cesión, para su revisión, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 8248

Rad. 033-2021-00003-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8206

Rad. 034-2019-00934-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

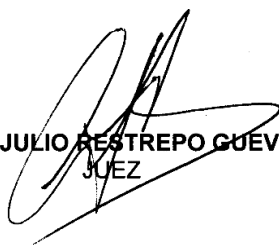
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 8204

Rad. 034-2022-00146-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 4423

Rad. 035-2009-001422-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita *“...se corrijan los oficios de cancelación de medidas y exhortos a notaría, proferidos por el Juzgado 9 Civil municipal de ejecución de Cali, el cual conocía anteriormente este proceso, solicitud que hago con fundamento en lo siguiente: (...) - Los oficios en mención los expidió el Juzgado 9 de ejecución con base en el auto #3549, notificado el 15 de agosto de 2018, pero citaron el auto #01763 del 11 de junio de 2013, mediante el cual se había ordenado librar los mismos oficios de levantamiento de medidas y exhortos. No obstante, el hecho de citar el auto de junio de 2013 generó confusión en la oficina de registro y en la notaría, en tanto no obedecen lo dispuesto en los oficios ordenados el 15 de agosto de 2018, debido a que se cita el auto de junio de 2013, que fue declarado nulo. (...) Ahora, debe tenerse en cuenta que los numerales 6 y 8 del auto #1487 del 16 de mayo de 2013 deben ser corregidos, debido al error que presentan en las escrituras, lo cual es de gran importancia para la cancelación de las medidas. (...) Dicho numerales fueron corregidos por el mismo auto #01763 del 11 de junio de 2013, pero como ya se dijo, este es nulo, por lo que respetuosamente pido que se corrija ese error. (...) Es por ello que solicito que se corrijan las ordenes de cancelación de medidas y exhortos respectivos, ya sea eliminando la mención que se hace del auto #01763 del 11 de junio de 2013 u ordenando nuevamente la cancelación de las medidas sin mencionar dicho auto que es nulo, pues la nulidad se decretó respecto a los autos posteriores al auto #1487 del 16 de mayo de 2013, mediante el cual se aprobó el remate...”*

Conforme a lo solicitado, el despacho procede a revisar el proceso, encontrando que mediante providencia 01763 del 11 de junio del 2013, se aclararon los numerales sexto y octavo del auto No. 01487 del 16 de mayo del 2013, no obstante, dicha providencia fue declarada nula mediante auto No 00968 del 4 de junio del 2014, por encontrarse en trámite recurso de queja; ahora bien, en esta etapa, se encuentran superados todos los trámites procesales, quedando pendiente librar los oficios de levantamiento, tal y como menciona el apoderado judicial de la parte actora; razón por la cual se accederá a la petición conforme a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP. Corrigiendo los numerales sexto y octavo del auto no 01487 del 16 de mayo del 2013, ordenando la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y a la Notaría 14 del Circuito de Cali

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales sexto y octavo del auto no 01487 del 16 de mayo del 2013, conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando así:

“...SEXTO: CANCELESE el Patrimonio de Familia, Gravamen Hipotecario y la Afectación a Vivienda Familiar constituido mediante Escritura Pública No. 2032 de 20 de Junio de 2007.

OCTAVO: ORDENASE librar el Exhorto ante la Notaría Catorce de Cali para que levante la hipoteca que pesa sobre el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 370-676865 y cancele el Patrimonio de Familia, Gravamen Hipotecario y la Afectación a Vivienda Familiar constituido mediante Escritura Pública No. 2032 de 20 de Junio de 2007”...

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese el correspondiente exhorto y oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**